

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

I.2.3. Vicerrectorado de Departamentos y Centros

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de marzo de 2010 en el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Análisis Sanitarios de la UCM, en los siguientes términos:

TÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Naturaleza.

1.- El *Centro de Análisis Sanitarios de la U.C.M.*, es una estructura específica de apoyo a la investigación y a la docencia, creado al amparo del artículo 2.2.c) de la Ley Orgánica de Universidades, que tiene como objetivo la formación especializada y actualización en dicho campo

2.- Para la consecución de ese objetivo, el *Centro de Análisis Sanitarios de la U.C.M.*, podrá llevar a cabo las siguientes actividades

- a) Labor asistencial para la realización de análisis en el ámbito sanitario
- b) Labor docente mediante cursos de especialización, de cualquier categoría, en el ámbito analítico sanitario
- c) Impartición de cursos de actualización a nivel profesional

Artículo 2. Régimen Jurídico.

El *Centro de Análisis Sanitarios de la U.C.M.*, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 28 de mayo), por el Reglamento de Gobierno de la UCM, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2005 (BOUCM de 25 de noviembre) y por el presente Reglamento de Régimen Interno, así como por cuantas disposiciones puedan ser dictadas en desarrollo de las citadas normas.

Artículo 3. Sede.

El *Centro de Análisis Sanitarios de la U.C.M.*, tendrá su sede en la Facultad de Farmacia

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4. *Gobierno y Administración.*

El gobierno y administración del *Centro de Análisis Sanitarios de la U.C.M.* corresponde a los siguientes órganos:

El Consejo, el Director y el Secretario.

CAPÍTULO I EL CONSEJO

Artículo 5. *Composición y funcionamiento.*

1.- El Consejo del *Centro de Análisis Sanitarios de la U.C.M.*, es el órgano colegiado de gobierno y administración, estando constituido por:

- a) El Director.
- b) El Subdirector.
- c) El Secretario
- d) El Decano de la Facultad de Farmacia (o Profesor en quien delegue)
- e) El Vicedecano de Asuntos Económicos de la Facultad de Farmacia
- f) Los Directores de los Departamentos o Secciones Departamentales (o Profesores en quien deleguen) que intervienen en el centro. (Departamentos de Bioquímica y Biología Molecular II, Microbiología II, Nutrición y Bromatología I, Parasitología y Secciones Departamentales de Fisiología y de Química Analítica).

2.- El Consejo del *Centro de Análisis Sanitarios de la U.C.M.*, funcionará en Pleno y en Comisiones. La composición de éstas, será acordada por el Consejo. Las Comisiones ejercerán las funciones que el Consejo les delegue.

3.- Existirá una Comisión Permanente, integrada por, el Director, Subdirector, Secretario, y uno de los Directores de los Departamentos o Secciones Departamentales (o profesores en quien deleguen) que intervienen en el centro, que ejercerá las funciones que el Consejo le delegue.

Artículo 6. *Derechos y deberes de los miembros.*

1.- Los miembros del Consejo ostentan los siguientes derechos:

- a) Recibir las convocatorias de las reuniones, junto con el orden del día, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.
- b) Tener a su disposición, en igual plazo, toda la documentación necesaria para el estudio y consideración de los asuntos que figuren en el orden del día.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo debidamente convocadas.

d) Participar en los debates, formular ruegos y preguntas, ejercer su derecho al voto de forma personal e indelegable, así como expresar el sentido de los motivos que lo justifican.

2.- Son deberes de los miembros del Consejo, los siguientes:

a) Asistir a las sesiones del Consejo debidamente convocadas y tomar conocimiento de la documentación pertinente para tratar los asuntos señalados en el orden del día.

b) Abstenerse de intervenir en las deliberaciones y decisiones del Consejo cuando estén incurso en alguna de las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Tratar con esmerada corrección a los demás miembros del órgano y realizar cuanto sea preciso para contribuir al buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro.

Los miembros del Consejo perderán dicha condición por las siguientes causas:

a) Renuncia formalizada por escrito ante el Director del Centro.

b) Fallecimiento.

c) Incapacidad declarada por resolución judicial firme.

d) Condena penal firme a inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público, o pena de suspensión de empleo o cargo público.

e) Dejar de estar en situación de servicio activo en la Universidad Complutense.

f) Cese en el órgano unipersonal de gobierno en virtud del cual forma parte del Consejo.

Artículo 8. Funciones.

Son funciones del Consejo las siguientes:

a) Establecer las líneas generales de actuación del *Centro de Análisis Sanitarios de la U.C.M.*

b) Aprobar el plan general de actividades a propuesta del Director.

c) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Director del mismo.

- d) Aprobar el anteproyecto del presupuesto del Centro.
- e) Aprobar la distribución del presupuesto asignado.
- f) Aprobar la memoria anual de las actividades del *Centro de Análisis Sanitarios de la U.C.M.*
- g) Conocer y aprobar la planificación docente.
- h) Debatir y elevar propuestas a los órganos universitarios correspondientes, en todas aquellas cuestiones que afecten al funcionamiento del Centro.
- i) Proponer al Consejo de Gobierno de la UCM los precios públicos de los servicios prestados por el Centro, para que los eleve al Consejo Social para su aprobación.
- j) La elaboración del Reglamento de Régimen Interno del Centro, así como su modificación.
- k) Cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno del Centro, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 9. Convocatoria y orden del día.

- 1.- El Pleno del Consejo se reunirá, presidido por el Director, al menos una vez por trimestre, siempre en período lectivo.
- 2.- El Pleno del Consejo será convocado por el Director, por decisión propia o a solicitud de al menos el 20% de sus miembros.
- 3.- La convocatoria y el orden del día deberán ser comunicados a todos los miembros del Consejo, con un mínimo de 48 de antelación a la celebración de la reunión.
- 4.- El orden del día se fijará por el Director e incluirá, necesariamente, aquellos asuntos que hayan sido solicitados por el 20% de los miembros del Consejo.
- 5.- No podrá ser objeto de deliberación, votación, ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los mismos.
- 6.- En todos los aspectos de funcionamiento del Consejo no regulados por este Reglamento, serán aplicables las previsiones relativas a los órganos colegiados contenidas en el Reglamento de Gobierno de la UCM, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de julio de 2005.

Artículo 10. Quórum convocatoria.

En primera convocatoria, el quórum válido para la constitución del Consejo, será, al menos, la mitad de sus miembros, debiendo estar presentes entre ellos el Director y el Secretario.

Si no existiera quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes un tercio de sus miembros, entre ellos el Director y el Secretario. Si tampoco existiera quórum en segunda convocatoria, se suspenderá la reunión.

Artículo 11. Quórum acuerdos.

Las decisiones del Consejo se considerarán válidamente adoptadas cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, a excepción de la propuesta de cese del Director y modificación del Reglamento que requerirán mayoría absoluta.

Artículo 12. Actas.

1.- De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por su Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- El acta de cada sesión deberá ser sometida a aprobación al comienzo de la siguiente. Cualquier miembro del Consejo que no esté de acuerdo con el contenido del acta, podrá solicitar que se introduzcan las modificaciones que considere oportunas. El Secretario podrá estimar pertinente la modificación, o rechazar motivadamente la propuesta, sin perjuicio de que el acta se someta a aprobación por el Consejo.

3.- El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado en una reunión, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, y siempre que se haga mención expresa de tal circunstancia.

4.- Las actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario, y serán visadas por el Presidente del Consejo.

**CAPÍTULO II
EL DIRECTOR****Artículo 13. Nombramiento y cese.**

1.- El Director del *Centro de Análisis Sanitarios de la U.C.M.*, es el órgano unipersonal de gobierno y administración encargado de dirigir y coordinar las actividades del Centro en ejecución de las líneas estratégicas aprobadas por el Consejo.

2.- El Director será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo entre profesores de esta Universidad con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo. Su mandato será de cuatro años renovable, por una sola vez por un período de cuatro años.

3.- El Director perderá su condición por las causas previstas en el artículo 7, apartados b) a f) de este Reglamento, por renuncia formalizada por escrito y expresamente aceptada por el Rector, así como por cese efectuado por el Rector a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. En este último caso, la propuesta del cese deberá llevar incorporada la propuesta de nombramiento de un nuevo Director, también adoptada por mayoría absoluta.

Artículo 14. *Funciones.*

Son funciones del Director:

- a) Representar y ostentar la dirección del Centro y velar por la consecución de los fines que motivaron su creación.
- b) Convocar y presidir el Consejo.
- c) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Subdirector y Secretario del Centro.
- d) Presentar al Consejo para su aprobación el plan general de actividades.
- e) Presentar al Consejo para su aprobación el anteproyecto de presupuesto.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- g) Elaborar la memoria anual y someterla a la aprobación del Consejo.
- h) Todas aquellas funciones en relación con el Centro no atribuidas a otro órgano de la Universidad.

Artículo 15. *El Subdirector.*

1.- El Director del Centro podrá proponer al Rector el nombramiento y cese de un Subdirector, entre profesores con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo.

2.- Corresponde al Subdirector auxiliar al Director en sus funciones y sustituirle en caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación.

3.- El Subdirector perderá su condición por las causas previstas en el artículo 7 de este Reglamento.

CAPÍTULO III EL SECRETARIO

Artículo 16. *Nombramiento y cese.*

1.- A propuesta del Director del Centro, corresponde al Rector el nombramiento y cese del Secretario, entre profesores con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo.

2.- El Secretario perderá su condición por las causas previstas en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 17. *Funciones.*

Son funciones del Secretario, que también lo será del Consejo del Centro, las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo con voz y voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo, por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar, autorizar y custodiar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- f) Dar adecuada publicidad a los acuerdos del Consejo.
- g) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente o le sean encomendadas por el Director del Centro.

TÍTULO III DEL PERSONAL

Artículo 18. *Personal del Centro.*

1.- El *Centro de Análisis Sanitarios de la U.C.M.*, estará dotado de los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de su actividad.

2.- El personal docente e investigador de la Universidad que preste servicios en el Centro seguirá integrado en su respectivo Departamento para el debido cumplimiento de sus obligaciones docentes e investigadoras, sin que, en ningún caso, la actividad desarrollada en el Centro pueda menoscabar el cumplimiento de aquellas obligaciones, ni ser tenida en cuenta a efectos de su dedicación.

3.- El personal de administración y servicios que requiera el Centro, será adscrito al mismo por el Gerente de la Universidad, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19. Recursos y gestión económica.

1.- Los recursos económicos del *Centro de Análisis Sanitarios de la U.C.M.*, estarán compuestos por:

- a) La dotación económica consignada en el Presupuesto de la Universidad Complutense.
- b) Los ingresos que, conforme a lo previsto en la legislación vigente, pudiera corresponderle percibir y los que se produzcan como consecuencia de sus actividades.

2.- El anteproyecto de presupuesto de gastos e ingresos del Centro, elaborado por su Director y aprobado por el Consejo, será remitido al Gerente de la Universidad Complutense antes del 30 de septiembre de cada año.

3.- La gestión económica del Centro se realizará por la Facultad de Farmacia, ajustándose a lo dispuesto en el Título XII de los Estatutos de la Universidad Complutense y en el Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la misma.

4.- El control de la gestión económico-financiera del Centro, se ejercerá por la intervención de la Universidad Complutense.

Disposición final.

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.